

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda, y toda vez que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARTÍN EISON CONTO OBREGÓN, fallecido el 10 de julio de 2022, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores ÁNGEL AUGUSTO CONTO OBREGÓN, MYRIAN ANDREA CONTO RICAURTE, MARTHA LUCIA CONTO RICAURTE, ALBA HERMENCIA CONTO LARA y RAQUEL MARÍA CONTO LARA, en condición de hermanos, como herederos del causante MARTÍN EISON CONTO OBREGÓN en el Tercer orden hereditario (artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores MARITZA DE JESÚS CONTO DE VALENCIA, GUIDO ELID CONTO OBREGÓN, ARCADIO CONTO OBREGON, JHON JAIRO CONTO OBREGON, GUILLERMO CONTO OBREGÓN y BRAYAN CONTO MASMELA y SARA CONTO MASMELA en representación de su progenitor VICTOR ELID CONTO OBREGON (Q.E.P.D.), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. RECONOCER como apoderado judicial de los solicitantes ÁNGEL AUGUSTO CONTO OBREGÓN, MYRIAN ANDREA CONTO RICAURTE, MARTHA LUCIA CONTO RICAURTE, ALBA HERMENCIA CONTO LARA y RAQUEL MARÍA CONTO LARA al abogado CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

9. Conforme a la solicitud visible a índice 004, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado judicial los solicitantes a la abogada MARÍA HILDA MUÑOZ MORA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 165 de 30/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52134265df43b438d955eeea18f3e28673a3b8d3eb257b05e9bae65726ad3f4b**

Documento generado en 29/09/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>